

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 316.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 39 de la ley de 18 de marzo de 1846 y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 12 de noviembre del mismo año, he acordado designar para que los electores concurren á votar en las próximas elecciones las salas ó locales destinados por los Ayuntamientos de las cabezas de distrito y seccion para celebrar sus sesiones; y con el objeto de que esta determinacion llegue á noticia de todos los electores prevengo á los Alcaldes que la hagan pública en sus respectivos pueblos cinco dias antes del señalado para la eleccion.=Burgos 13 de agosto de 1850.=Dionisio Gainza.

### Otra núm. 317.

En un Expediente instruido por el Ayuntamiento del Condado de Treviño en conformidad á lo prevenido en la Real instruccion 20 de diciembre de 1847 á nombre y representacion de los pueblos de Burgueta, Pangua, y S. Esteban como sugetos á su jurisdiccion, se justifica que por efecto del apedreo que sufrieron sus campos en el dia 16 del pasado julio, han perdido el primero mas de la cuarta parte de su cosecha importante 8325 rs, el segundo casi

la totalidad ó sean 43,805 rs. y el último mas de la 3.ª valorada en 9063 rs. que á una suma ascienden á 61,193 rs. von. solicitado el perdon de la contribucion territorial en la parte que les corresponda, se hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia que si algo tuviesen que esponer en contra de la pretension del Condado lo manifiesten á este Gobierno en el termino de doce dias, bajo la inteligencia que la parte de contribucion que se les perdona debe ser satisfecha con su fondo supletorio, y el de los demas pueblos de la provincia. Burgos 9 de agosto de 1850.= Dionisio Gainza.

### Otra núm. 318.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil procederán á la captura de los ladrones, cuyas señas se espresan á continuacion y á la detencion de los efectos robados en la noche del 28 de julio último en el pueblo de Colinas á D. Dionisio Real Varona. Burgos 8 de agosto de 1850.=Dionisio Gainza.

#### Señas de los ladrones.

Armados los dos de carabinas ó fusiles recortados, el uno con la boca figura de trabuco, y el otro escopeta tambien recortada. Uno bajo de talla muy barbinegro y lo mismo su color, vestido de pantalon pardo sombrero como calañes, bajo y estropeado, calzado de zapatos malos y chaqueta de paño rojo rota por los codos.=Los otros dos con pantalon de Mahon, chaquetas de pieles estropeadas el uno, y de paño el otro: estatura regular, y uno con cachucha ancha, visera lo mismo.

#### Efectos robados.

Cuatro cubiertos de plata de peso de tres onzas cada uno con letras iniciales, en el respaldo del cabo de M. R. G.

os tres y el otro con las de L. R. G. un mantel de mesa alemanisco de dos telas, como de dos varas y media de largo, seis servilletas alemaniscas caseras. Un paño de manos de id; un par de calzoncillos de algodón; tres sabanas de lienzo regadio, diez y seis varas de purgastel en tela con el destino para dos albas. Una capa de paño nueva de color de castaña con embozos de pana negra, y en el vuelto de lo mismo con sus lazos y muletas de seda negra en los estrechos, dos almohadas nuevas con guarniciones finas, y otra de lienzo casero: como media arropa de chorizos: dos quesos: cuatro panecillos una bota de cantara y media para vino; un baston junco con empuñadura de marfil, y trenza de tripas de carnero, con su contera de laton amarillo, y el junco ablancoado con algunas picas de polilla.—En dinero, pesetas de á cinco y napolcones como seis cientos cuarenta reales mas que menos.

*Instituto Provincial de 2ª enseñanza de Burgos.*

El día 15 del próximo mes de setiembre se abre en el Establecimiento la matricula para el nuevo curso academico de 1850 á 1851, y á fin de evitar los perjuicios que pudieran seguirse á los interesados por ignorar los articulos del Plan de Estudios, y Reglamento vigentes, se insertan á continuacion todos aquellos de que deben tener conocimiento los padres, tutores ó encargados de los escolares.

1.º Las escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre: su clase, número y pueblos donde se hayan de colocar se determinarán en los respectivos reglamentos. (Art. 52 del Plan de estudios vigentes.)

2.º Los estudios de segunda enseñanza hechos por los alumnos interesados en estas escuelas, serán admitidos en los Institutos, previo examen por asignaturas sueltas. (Art. 53 de id.)

3.º En el caso del artículo anterior estarán los mismos estudios de segunda enseñanza hechos en los Seminarios Conciliares, y no tendrán validez academica los cursos de filosofia elemental, sino es para los alumnos internos que vivan dentro de aquellos edificios constantemente sujetos á su disciplina interior, y esta gracia solo corresponde á los cuatro primeros años de la segunda enseñanza, y en ninguno de los cinco podrán ganar curso ni los esternos ni los medio pensionistas de los tales Seminarios. (Art. 54, de id.)

4.º No ingresará en el primer año de Instituto para ganar curso academico, ningun alumno que no tenga los requisitos siguientes.

1.º Diez años de edad acreditados en la correspondiente partida de bautismo, que presentará al tiempo de solicitar la matricula (1)

2.º Haber hecho los estudios prevenidos en el art. 4.º del Plan de Instruccion primaria (2) debiendo para

(1) Deben ser cumplidos segun declaracion de la Direccion general de Instruccion publica de 28 de setiembre de 1847.

(2) Los estudios de que se hace mérito en este artículo son: 1.º Lectura y escritura. 2.º Las cuatro reglas de cuentas por números abstractos y donominados. 3.º Principios de Religion y Moral. 4.º Elementos de Gramática castellana, dando la posible estension á la ortografía.

verificarlo sufrir un examen rigoroso, particularmente en la gramatica, y escritura ante una comision compuesta de tres Catedraticos del Instituto. El examinado pagará veinte rs. por derechos de examen. (Art. 182.)

5.º Desde el segundo año de Instituto en adelante mientras duren los estudios de segunda enseñanza y los de facultad, nadie será admitido ni aun con protesta, sin haber ganado y probado el curso anterior, segun el orden establecido. (Art. 183.)

6.º Los que hubieren estudiado en Escuelas especiales sostenidas por el Gobierno, asignaturas correspondientes á la misma segunda enseñanza, serán admitidos tambien á matricula, presentando certificacion de haber ganado curso espedita por los Gefes de dichos Establecimientos (Art. 186.)

7.º Comprendiendo lo dispuesto en el artículo anterior á los alumnos internos de los Seminarios Conciliares segun lo propuesto en el art. 54 del Plan de Estudios con las restricciones que en el mismo se establecen, se habrán de observar para que esto pueda verificarse las formalidades siguientes:

1.ª El Rector de cada Seminario remitirá á la Universidad del Distrito en que se halle, dentro de los ocho dias primeros despues de cerrada la matricula, copia de la del Seminario autorizada con su firma y la referendacion del Secretario, y á los quince dias despues de concluido el curso, una nota de los que hubiesen sido examinados y aprobados por el mismo Establecimiento. La matricula espresará para cada alumno su nombre, el de sus padres ó encargados, la residencia de estos, el pueblo de su naturaleza, la pension que disfruta y por quién, ó cómo está pagada.

2.ª Los cursantes que se hallen en este caso, y quieran continuar sus estudios en algun Instituto, presentarán su instancia al Rector del Distrito Universitario, acompañando la certificacion de examen y prueba de curso ó cursos hechos en el Seminario; y el mismo Rector compulcando las listas de que habla la regla anterior, (ú ofreciendo al Rector correspondiente, si los estudios hubieren sido hechos en el Seminario de otro Distrito, para que haga lo propio) decretará la admision del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su examen y matricula en los términos que dirán los artículos siguientes. (Art. 187.)

8.º Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los artículos precedentes, serán admitidos en los Institutos, no por cursos completos, sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos, para la admision, sufrir para cada asignatura un examen rigoroso que no baje de media hora; y únicamente siendo aprobados, podrá inscribirseles en la matricula correspondiente. El examen se hará sacando puntos ó lecciones á la suerte en la forma que se dirá mas adelante para los de prueba de curso, siendo indefinido el número de dichos puntos hasta completar el tiempo señalado. (Art. 188.)

9.º En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas, se le formará con las aprobadas el curso ó cursos académicos á que las mismas correspondan; guardando para ello la clase, orden y número de los que componen cada uno de los años escolares especificados en la seccion segunda de este Reglamento, pero quedando sujetos los alumnos que así lo

hicieren á cursar por completo los cinco años que constituyen la segunda enseñanza. (Art. 189.)

10. Si las asignaturas en que resulten aprobados dichos cursantes, compusieren uno ó mas años de la segunda enseñanza, segun el Plan actual y ademas sobrase otra peculiar del año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año, antes bien deberán ser en él matriculados, pero si no faltase mas que una asignatura para completar el año, no siendo la principal ó de mayor número de lecciones, se les abonará el curso con obligacion de estudiar la asignatura que falte, simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados. (Art. 190.)

11. La simultaneidad autorizada en la disposicion anterior es relativa á un solo curso, y por lo tanto, no se permite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes, con aquel en que el alumno debe ser matriculado. (Art. 191.)

12. Los alumnos que incorporen sus estudios en la forma espresada, satisfarán los derechos íntegros de matrícula señalados en el Reglamento, para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme, y además 20 rs. por cada asignatura de que se hubieren examinado. Sin acreditar haber hecho estos pagos no podrán ser incluidos bajo ningun pretesto en la matrícula correspondiente. (Art. 192.)

13. Cualquiera podrá matricularse libremente en la asignatura ó curso que mejor le parezca, sin sujetarse al orden de estudios que el Plan y Reglamento establecen, y obtener previo exámen, certificacion de residencia y aprovechamiento; pero esta circunstancia se espresará en dicha certificacion, que no tendrá efecto alguno académico, excepto en la segunda enseñanza del modo que dispone el art. 193 del Reglamento. (Art. 184 de id.)

14. Estará abierta la matrícula desde el día 15 al 30 de setiembre ambos inclusive. Los alumnos que en este tiempo no se presenten, no serán admitidos á ella. (Art. 199 de id.)

16. La matrícula será personal. Nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse á inscribir en ella á ningun alumno. (Art. 202 de id.)

17. La matrícula estará abierta en la Secretaría del Instituto sita en el Colegio de S. Nicolás de Bari, desde las ocho de la mañana hasta las doce, y desde las tres de la tarde hasta las nueve de la noche. (Art. 203 de id.)

18. Los alumnos de Instituto pagaran por derecho de matrícula y prueba de curso 160 rs. vn.

Este pago se hará en dos plazos, el uno al tiempo de inscribirse en la matrícula, y el otro concluida la primera mitad del curso. Art. 194 de id.)

19. Los que se matriculen por asignaturas sueltas, pagarán por cada una la mitad de los indicados derechos, pero en un solo plazo, al tiempo de matricularse. (Art. 195 de id.)

20. Todo cursante para ser matriculado, deberá presentar:

1.º Su fe de bautismo, cuando por primera vez se matricule en el Establecimiento.

2.º La certificacion de haber probado y ganado el curso anterior, dada por el Director del Instituto.

3.º Otra certificacion firmada por los catedráticos de las asignaturas del curso anterior en la que conste la bue-

na conducta del interesado.

4.º Un recibo del Depositario de haber satisfecho el primer plazo de la matrícula.

5.º Una papeleta en la cual espese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas de donde estos residan, y ademas el año en que pretendan matricularse. (Art. 204 de id.)

21. La papeleta de que habla el artículo anterior deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residiesen en Purgos, será presentado el alumno por una persona aquí domiciliada, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del Secretario, haciendo esto el mismo cursante. (Art. 205 de id.)

Por último, los exámenes extraordinarios para los escolares que quedaron suspensos en los de prueba de curso, así como para los no presentados, darán principio igualmente el 15 del próximo setiembre en el local del Instituto de nueve á once por la mañana, y de tres á cinco por la tarde. Burgos 13 de agosto de 1850. = El Director, Dr. Juan A. de la Corte. = El secretario interino, Manuel de Vega.

NOTA. Los beneficios que se dispensan en los artículos anteriores á los alumnos internos de los Seminarios Conciliares comprenden solamente á los establecimientos de esta especie que dan los cursos de Filosofía en los términos que el Gobierno de S. M. prescribe; y por lo tanto en esta provincia de Burgos solo tienen validez académica los años de Filosofía que se esplican en el Instituto, y no los del Seminario ni de otro cualquiera Establecimiento. El Director, Dr. la Corte. = El Secretario interino, Manuel de Vega.

D. José Jorge de Goya, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido. = Hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario criminal en averiguacion de quienes sean los autores y cómplices de la furtiva sustracion de dos yeguas y sus crías que desaparecieron de las inmediaciones del pueblo de Nafarrete, partido judicial de Vitoria, por la noche del 18 al 19 de julio próximo pasado, estando arrestada como sospechoso Eusebio Fernandez de Gamarra, soltero de 25 á 30 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poblada, color sano, que vestia una blusa de cuadros blancos y negros, y montaba un caballo negro, entero, de seis y media cuartas de alzada, con silla y cabezada usadas, brida nueva, fogueado en el costado derecho delantero, y tambien hay indicaciones que en ocasion reciente se hurtaron otras caballerías. Por lo tanto ruego á las Autoridades de las provincias limítrofes se sirvan acordar la insercion de este edicto en los Boletines oficiales, ordenando que cualesquiera personas que tuviesen noticia de la procedencia del caballo aprehendido y del paradero del ganado caballar hurtado hagan la manifestacion á los respectivos Alcaldes, y que estos las comuniquen directamente á este Juzgado, como se dispone en providencia del día de ayer. Dado en la ciudad de Vitoria á ocho de agosto de 1850. José Jorge de Goya. = Por su mandado, Gregorio de Guillerna.

*Universidad de Valladolid.*

El Illmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 1.º del corriente me remite el siguiente anuncio.

« Dirección general de Instrucción pública. Se halla vacante en la facultad de Filosofía la cátedra de griego de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislación vigente de estudios. Para ser admitido al concurso se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Ser licenciado en la Sección de literatura. Los que antes de la publicación del reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido el título de Regente de 2.ª clase para la asignatura de lengua griega, serán admitidos aunque no tengan dicho grado. Los ejercicios de oposición se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el Tribunal que se nombre al efecto y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 3.ª del reglamento. Los interesados presentarán en esta Dirección general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relación de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 1.º de octubre próximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha. »

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia según se previene por dicha dirección. Valladolid 6 de agosto de 1850. = El Rector interino, Dr. Vauc.

*Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

Vacante de la escuela de niños de Melgar de Arriba, la que se proveera en las oposiciones de diciembre.

Se daran al Maestro tres mil trescientos reales de los fondos municipales, y pagados por trimestres con la obligacion de dar este al jubilado quinientos reales durante su vida, y despues quedara reducida la dotacion á tres mil reales; por retribucion pagan los niños en agosto diez y seis fanegas de trigo y se da casa al Maestro.

Conforme se previene en la Real orden de 7 de junio último se anuncia esta vacante, sin perjuicio de repetir el anuncio según se previene en la misma. Valladolid julio 31 de 1850. El G. Y. P. Anselmo Merino. Mariano Santos Martínez.

## ANUNCIOS.

*Sociedad de Socorros Mútuos de Jurisconsultos.*

Distrito de Burgos.

La Comision Central de la Sociedad, ha determinado que para cubrir las cargas del tercer trimestre del presente año, se exija el seis por ciento del capital de las acciones, comprendiendo á todos los socios hasta el de la patente n.º 1838 inclusive.

Lo que se hace saber á los Sres. Socios de este distrito para que antes del 31 de octubre próximo se sir-

van pagar las cuotas que les correspondan en la Depositaria de la Comision, que se halla á cargo del Sr. D. Felipe de la Maza. Burgos 4 de agosto de 1850. = Eugenio Albarellos, Secretario.

*Venta de fincas en Poza.*

Una Granja de fabricar sal, sita en la villa de Poza al valle que llaman Rusalado; compuesta de 20 heras, una choza, dos pozos y una pila para depositar la muera, ocho arquetones y cinco pilas para el servicio y riego de ellas, con el derecho de dos dias de propiedad en el mineral de la Mata, y el amparo en su clase en primer lugar tasado todo en 120,645 rs.

Una casa á la calle 4.ª de las profesiones con cuadra, bodega, patio y demas oficinas altas y bajas con una cuba en dicha bodega, tasada en 22727 rs.

18 viñas que componen 105 obreros con 8 olmos en una, tasadas en 13,230 rs. 18 mrs.

2 tierras de 2 fanegas 10 celemines, tasadas en 1660 rs.

La persona que quisiera interesarse en la compra de todas estas fincas que son de dominio particular, pues no pertenecer á vinculo ni á bienes nacionales, y se hallan libres de todo gravámen, puede presentar sus proposiciones á D. Angel Aparicio vecino de esta Ciudad que es encargado por el dueño para oirlas y enterar á los licitadores de las noticias que pidan acerca de estas fincas.



**En la dehesa de Villan-**  
drando junto á Quintana Puente, se venden juntos ó en partidas pequeñas, 300 corderos 50 borros y 100 ovejas todo de la mejor calidad y á precios arreglados. Para verlos y tratar acudase al guarda de la misma, Justo Rayon

### El dia 3 del corriente, fue

robado un caballo que se hallaba atado á la puerta de la Casa de su dueño Celestino Martínez vecino del pueblo de Riocabado en el Partido de Salas; y para adquirir noticia de su paradero se designan á continuation las señas correspondientes.

*Del Caballo.*

De cinco años entrado en seis, color castaño colado, estrella en su frente grande, cabos negros el nacimiento de la cola canoso, errado de sus cuatro patas, con dos marcas iniciales que la 1.ª dice Manrique y la 2.ª Riocabado, su alzada como de seis cuartas y media.

*Del ladron.*

Como de 30 años de edad, de bastante estatura, cara larga, nariz tambien larga. Estuvo el lunes siguiente en la posada de Villasur de Herreros, con una mula que llevaba no muy buena y el caballo robado.

### Habiendose estraído el dia

tres del corriente la sesta mensualidad del presente año para los Sres. Gefes, oficiales y tropa (vivos) retirados en esta Provincia, se les avisa para que desde luego acudan á recibirla. Burgos 7 de agosto de 1850. = El habilitado, Hilarion de las Heras.

IMPRESA DE VILLANUEVA.